

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO DE NOMENCLATURA PARA EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS.

BSERVACIONES GENERALES	

Aprobación Publicación Vigencia Periódico Oficial 2008/02/14 2008/03/05 2008/03/06 4598 "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto original

EL SUSCRITO T. A. E. A. GUSTAVO REBOLLEDO HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZACATEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES HACED SABED; QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, 53 FRACCIÓN II, 155, 156 Y 159 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; OTORGA EL REGLAMENTO DE NOMENCLATURA Y NUMERACIÓN PARA EL MUNICIPIO:

REGLAMENTO DE NOMENCLATURA PARA EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. - Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular el servicio público referente a la nomenclatura y numeración de vías y espacios abiertos públicos y numeración de los predios del Municipio de Zacatepec, Morelos.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

- a) REGLAMENTO: El presente reglamento de nomenclatura de Vías y Espacios abiertos Públicos y Numeración de predios de Zacatepec, Morelos.
- b) MUNICIPIO: El Municipio de Zacatepec, Morelos.
- c) NOMENCLATURA: La denominación o nombre especifico que se asigne a las vías y espacios abiertos.
- d) NUMERACIÓN: Número consecutivo asignado a los predios particulares o de Gobierno.
- e) ESPACIOS ABIERTOS PÚBLICOS: Cualquier construcción o área realizada con fondos públicos municipales.



Última Reforma: Texto original

- f) VÍAS PÚBLICAS: Espacios públicos destinados para el tránsito de personas, vehículos o animales, en la ciudad, pueblo, colonia, comunidad, barrio o fraccionamiento; que se clasifican en vías primarias y secundarias para proporcionar vialidad local y peatonal.
- g) CIUDAD: Centro de población no menor a setenta y cinco mil habitantes.
- n) PUEBLO: Centro de población que tenga más de veinticinco mil habitantes pero menos de setenta y cinco mil.
- i) COLONIA: Centro de población que tenga un censo menor a veinticinco mil habitantes pero más de cinco mil.
- j) BARRIO: Asentamiento humano con hechos históricos y culturales.
- k) FRACCIONAMIENTO: Es una fracción habitacional donde la infraestructura es instalada por particulares y regulada por el gobierno municipal.
- VÍAS PRIMARIAS: Son las vialidades más importantes, que tienen acceso a los predios o a calles laterales, como son los boulevares, paseos y calzadas.
- m) VÍAS SECUNDARIAS: Son las avenidas, circuitos y caminos que dan servicio al tránsito municipal.
- n) VIALIDAD LOCAL: Calles, privadas, retornos y cerradas, proporcionan mayor acceso a los predios y edificios.
- o) VIALIDAD PEATONAL: Andadores, callejones, glorietas, rampas, puentes, plazas y parques.
- p) COMITÉ DE VECINOS: Organización local informal de familias que viven en la misma calle y que su finalidad es proponer de uno a tres nombres que se asignará para su calle.
- q) COMISIÓN: La Comisión Municipal de nomenclatura del Ayuntamiento de Zacatepec, Grupo de Ciudadanos y Funcionarios que integran la Comisión Municipal que llevará a cabo la Nomenclatura y numeración oficial.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE NOMENCLATURA

ARTÍCULO 3.- La comisión Municipal de Nomenclatura será designada por el H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo a propuesta del Presidente Municipal. Se integrará por el Presidente Municipal en su calidad de Presidente de la misma, el Regidor de Servicios Públicos, Colonias y Poblados, el Secretario Municipal en



Última Reforma: Texto original

calidad de Secretario, el Director de Catastro en calidad de Secretario Técnico y un funcionario relacionado a planeación municipal.

ARTÍCULO 4.- El dictamen que emita la Comisión Municipal relativo a la de Nomenclatura y Numeración de vías y espacios abiertos públicos y numeración de los predios del Municipio, podrá ser revocado por el Presidente Municipal, con la aprobación del H. Cabildo.

ARTÍCULO 5.- La Comisión Municipal de Nomenclatura y Numeración para asesorarse podrá convocar a las Dependencias Municipales, Estatales y Federales relacionadas en la materia, así mismo solicitar estudios y apoyo técnico a particulares.

ARTÍCULO 6.- La Comisión Municipal se reunirá por lo menos una vez al mes y cuantas veces sea necesario a propuesta del secretario técnico o de dos o más integrantes de la Comisión Municipal con la finalidad de estudiar y preparar las propuestas recibidas por los comités de vecinos y emitir los dictámenes correspondientes.

ARTÍCULO 7.- La Comisión Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Observar y hacer cumplir el siguiente reglamento y las disposiciones que dicte el H. Ayuntamiento en la materia.
- II.- Revisar y evaluar la nomenclatura existente en el Municipio.
- III.- Proponer al H. Ayuntamiento la denominación y numeración de las vías y espacios abiertos públicos del Municipio, solicitados por el comité de vecinos.
- IV.- Proponer al H. Ayuntamiento la corrección de la nomenclatura cuando hubiere duplicidad de nombres, números y denominación inadecuada.
- V.- Emitir previa revisión y evaluación dictamen relativo a la de Nomenclatura y Numeración de vías y espacios abiertos públicos y numeración de los predios del Municipio.
- VI.- Rendir un informe mensual de las actividades realizadas.
- VII.- Dictar resolución definitiva en los recursos de inconformidad que se susciten con motivo de los dictámenes que se emitan con relación a la nomenclatura y numeración.



Última Reforma: Texto original

VIII.- Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8.- Son funciones y obligaciones del Secretario Técnico.

- I.- Convocar a los integrantes de la Comisión Municipal a reunión.
- II.- Planear, programar, organizar, evaluar y vigilar un estricto control de los trabajos de numeración y nomenclatura del Municipio.
- III.- Proponer a la comisión el Programa Municipal previo para establecer la nomenclatura y numeración en el municipio.
- IV.- Proponer a la comisión el anteproyecto de propuestas recibidas de la ciudadanía para su análisis y aprobación.
- V.- Las demás que le confiere el H. Ayuntamiento, la Comisión y el presente reglamento.

CAPÍTULO III.- DE LOS PROCESOS DE DICTAMEN

ARTÍCULO 9.- En el seno de la Comisión Municipal, funcionará una Oficialía de Recepción, cuya función será la de constituirse como oficina receptora de las propuestas o inquietudes ciudadanas relacionadas con la nomenclatura del Municipio; la cual funcionará en la oficina del Regidor de Hacienda, Presupuesto, Servicios Públicos Municipales y su funcionamiento lo determinará la Comisión Municipal.

ARTÍCULO 10.- Una vez recibidas las solicitudes de nomenclatura por el Comité de recepción, deberá registrarla bajo un número en el libro correspondiente que se llevará para tal efecto y posteriormente presentarla para que sea analizada por el Consejo Municipal de Nomenclatura.

ARTÍCULO 11.- La Comisión Municipal de Nomenclatura analizará con detenimiento la solicitud ciudadana la cual, deberá ser discutida ampliamente por sus integrantes y estar en condiciones finalmente de emitir el dictamen y acuerdo correspondiente.



Última Reforma: Texto original

ARTÍCULO 12.- La Comisión Municipal de Nomenclatura, en sus funciones de análisis de propuestas, podrá auxiliarse de la participación y consulta ciudadana que le permita contar con el respaldo comunitario para emitir sus dictámenes o acuerdos relacionados con la Nomenclatura y numeración.

ARTÍCULO 13.- La participación y consulta ciudadana se regulará en el Reglamento Municipal aplicable a esta la materia.

ARTÍCULO 14.- La Comisión Municipal de Nomenclatura Municipal contará con el apoyo técnico de los órganos y dependencias de la Administración Pública Municipal para el cumplimiento de sus objetivos, por lo que es obligación de éstas, proporcionar el auxilio e información necesaria que esté a su alcance.

ARTÍCULO 15.- Los acuerdos que tome la Comisión relacionados con la Nomenclatura del Municipio deberán turnarse al seno del Cabildo del Ayuntamiento para que éste en definitiva analice su contenido y en su caso, emita los acuerdos correspondientes relativos a la nomenclatura del Municipio.

CAPÍTULO IV.- DE LA NOMENCLATURA.

ARTÍCULO 16.- La autoridad competente para la determinación de la denominación de las vías, espacios abiertos públicos y numeración será el H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo, considerando la propuesta de los comités de Vecinos para la nomenclatura y numeración de su calle que será presentada por la comisión municipal, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- I.- Que el nombre propuesto no se repita con otra vía o espacio abierto público dentro de una misma colonia inversa en el territorio municipal.
- II.- Que el nombre no sea basado en conceptos, vocablos o nombres propios extranjeros.
- III.- Que no contenga palabras ofensivas, injuriosas o contrarias a las buenas costumbres.
- IV.- Que no contenga publicidad de ningún comercio ni partido político.
- v.- O aquél que en mayoría decida la Autoridad municipal.



Última Reforma: Texto original

ARTÍCULO 17.- Las propuestas tendientes a la denominación o modificación de la nomenclatura de una vía o espacio abierto público pueden ser formuladas en propuesta por escrito por algún miembro del H. Ayuntamiento, y por el comité de vecinos.

La propuesta se acompañara de un estudio técnico, citando datos biográficos que correspondan y cumpliendo con el artículo anterior.

ARTÍCULO 18.- El sistema de nomenclatura para las calles será nominal, designando las calles por nombres propios referentes a países, poblaciones, accidentes geográficos, fechas históricas, personajes destacados en la historia de la república, del estado o del municipio, o bien procurando que los nombres sean cortos y de fácil pronunciación.

ARTÍCULO 19.- La nomenclatura no sólo se referirá a las calles, si no también a los lugares públicos y otros bienes de uso común del Municipio de Zacatepec, tales como boulevares, plazas, glorietas, jardines, parques, callejones y privadas.

ARTÍCULO 20.- Si el nombre propuesto pertenece a un ciudadano del municipio, del Estado o de nuestra República, deberá considerarse el siguiente aspecto.

I.Como un reconocimiento u homenaje en vida o Post-Mortem, siempre y cuando sea una persona de solvencia moral reconocida y que haya realizado acciones en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 21.- Se conservaran los nombres que actualmente llevan las calles y en caso de que exista en una misma calle varios nombres se considerarán el de mayor antigüedad o el que tenga mayor relevancia histórica.

ARTÍCULO 22.- Las calles en las que predomine una línea recta en la que se aprecie continuidad, llevarán el mismo nombre en toda su longitud, pudiendo cambiar de nombre al atravesar una avenida o una calle.



Última Reforma: Texto original

ARTÍCULO 23.- Analizadas las propuestas, la comisión municipal emitirá un dictamen el cual será presentado en la siguiente Sesión Municipal de Cabildo del H. Ayuntamiento junto con la propuesta para su aprobación.

Aprobado el dictamen por el H. Ayuntamiento, la comisión municipal mandará publicar la resolución correspondiente en la Gaceta Municipal, dando los avisos respectivos a todas las oficinas federales y estatales correspondientes.

ARTÍCULO 24.- En el caso de nuevos fraccionamientos, los fraccionadores deberán solicitar a la Dirección de Catastro en forma anticipada la aprobación de la nomenclatura y numeración que será utilizada en las vías públicas instituidas en el fraccionamiento. Quien turnará la solicitud a la comisión municipal para la elaboración del dictamen y trámites correspondientes.

ARTÍCULO 25.- Para la adecuada identificación de las calles, la placa o signo correspondiente deberá ser colocada en los muros que hacen esquina con otra calle para cuyo efecto los propietarios de las fincas deberán permitir la colocación de los mismos. También, a juicio de la autoridad, podrán colocarse las placas en postes instalados en el cruce de calles o avenidas, siempre y cuando su instalación no afecte la seguridad de los peatones, automovilistas o negocios.

ARTÍCULO 26.- Las placas que contengan la nomenclatura de las vías públicas, contendrán el nombre de la calle, el de la colonia, el código postal, el nombre del municipio y el período de Gobierno del Ayuntamiento que se encuentre en funciones

ARTÍCULO 27.- Las personas físicas o morales podrán donar placas para la nomenclatura, debiendo ajustarse a las especificaciones que al respecto emita el presente reglamento. El ayuntamiento aprobará la donación, previa consulta a los vecinos del lugar donde se pretende colocar, no aceptando patrocinio de empresas dedicadas a la venta de productos nocivos a la salud. (Cervezas, Vinos y Cigarros). Las placas no llevaran impresa publicidad alguna.



Última Reforma: Texto original

ARTÍCULO 28.- Corresponde a la Dirección de Catastro y a la Dirección de Seguridad Pública y vialidad determinar las características y procedimientos para la colocación de las placas o señalamientos de identificación.

CAPÍTULO V.- DE LA NUMERACIÓN DE LOS PREDIOS.

ARTÍCULO 29.- Corresponde a la Dirección de Catastro y a la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipales, ejecutar los procedimientos para la revisión, actualización, modificación y fijación de nueva numeración, así como la adecuada ordenación de las propiedades.

ARTÍCULO 30.- El número se imprimirá en placas rectangulares de 15 centímetros de largo por 12 de ancho en colores negro, verde o blanco; deberá de ser legible a 20 metros de distancia.

ARTÍCULO 31.- El sistema de numeración, será el consecutivo y se colocará frente de cada predio hacia la vía pública, los números pares irán a la derecha y los nones a la izquierda; verificando el número de viviendas que existan en cada lote para anexarlos en la numeración utilizando la leyenda (BIS).

ARTÍCULO 32.- La numeración se iniciará de Norte a Sur y de Oriente a Poniente.

ARTÍCULO 33.- Cuando se de el cambio de número, las Direcciones de Catastro y Planeación municipales vigilarán y notificarán de inmediato al propietario del predio y vigilaran que coloque el nuevo número en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la notificación debiendo conservar al anterior hasta 90 días más.

CAPÍTULO VI.- DE LAS CONTRIBUCIONES, INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE SANCIONES.

ARTÍCULO 34.- Cada particular de un predio contribuirá con el H. Ayuntamiento cubriendo el pago de un salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos para la elaboración de la placa de nomenclatura y la numeración correspondiente. Debiendo conservar su recibo de pago oficial para cualquier aclaración.



Última Reforma: Texto original

ARTÍCULO 35.- Son infracciones al presente reglamento.

- I. Dañar en forma premeditada, accidental o cometer actos de vandalismo en contra de los señalamientos que forman parte de la nomenclatura y numeración de las vías públicas propiedad del Municipio.
- II. Cambiar intencionalmente y sin autorización de la autoridad municipal, las denominaciones de las vías públicas que aparecen en los señalamientos.
- III. Borrar u ocultar a la vista de los transeúntes la denominación establecida en los señalamientos.
- IV. Quitar los señalamientos de aquellos inmuebles en los que se instalaron por formar esquina o intersección con otra vía pública.
- V. Cambiar la numeración que se le haya asignado a un inmueble, sin la autorización de la autoridad competente.
- VI. No solicitar al H. Ayuntamiento para los nuevos fraccionamientos la aprobación de la nomenclatura y numeración.

ARTÍCULO 36.- Será competente para la aplicación de las sanciones el juez cívico calificador del H. Ayuntamiento y en todo caso deberá tomar en cuenta la gravedad de la falta, las circunstancias del caso, las condiciones socioeconómicas del infractor, así como la reincidencia.

Las sanciones que se aplicarán a los infractores del presente reglamento serán:

- I. Si la infracción cometida es la prevista en la fracción I, II, III. Del artículo anterior, se sancionará con una multa de 10 veces el salario mínimo general vigente en la zona y la reposición del señalamiento.
- II. Si la infracción cometida es la prevista en la fracción IV y V del artículo anterior, se le sancionará con una multa de 20 veces de salario mínimo vigente en la zona y la reposición del señalamiento.
- III. Si la infracción cometida es la prevista en la fracción VI del artículo anterior, se le sancionará con una multa de 400 veces el salario mínimo vigente en la zona.

CAPÍTULO VII.- DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

10 de **14**



Última Reforma: Texto original

ARTÍCULO 37.- Cualquier controversia que se suscitare con motivo de la aplicación del presente Reglamento deberá plantearse por escrito ante la Comisión Municipal mediante el recurso de Inconformidad.

ARTÍCULO 38.- Podrá interponerse el Recurso de Inconformidad contra Actos de la Autoridad que imponga las sanciones a que este Reglamento se refiere, cuando el interesado estime que no están debidamente fundadas y motivadas.

ARTÍCULO 39.- El Recurso de Inconformidad que se interponga, se presentará ante la Comisión Municipal. Los afectados contarán con un plazo de cinco días hábiles para la interposición del Recurso, contados a partir de la notificación. Este Recurso, deberá formularse por escrito y firmarse por el Recurrente o por su Representante Legal debidamente acreditado.

El escrito deberá contener:

- I.- Nombre y domicilio del Recurrente y en su caso, de quien promueve en su representación. Si fuesen varios los Recurrentes, deberá especificarse el nombre y domicilio de un Representante común.
- II.- El interés legítimo y específico que le asiste al Recurrente.
- III.- La mención de la Autoridad ó Autoridades que dictaron el acto que recurre.
- IV.- La mención precisa del Acto de Autoridad que motiva la interposición del Recurso.
- V.- Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la sanción reclamada.
- VI.- El ofrecimiento de las pruebas, que tengan relación directa e inmediata con la resolución o Acto impugnado, las cuales deberá enunciar en su escrito de inconformidad, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidos los que acrediten su personalidad, cuando actúen en nombre de otro, o de personas morales.
- VII.- El lugar y la fecha de la suscripción de promoción que contenga la inconformidad.
- VIII.- Deberá firmarse por el Recurrente o por su Representante debidamente acreditado.



Última Reforma: Texto original

ARTÍCULO 40.- Admitido el recurso será radicado y notificado al o a los recurrentes de dicha admisión para que se impongan del expediente y se de curso a la secuela procesal que el mismo.

ARTÍCULO 41.- El recurso se desechará de plano, cuando:

- I.- Se presente fuera del plazo;
- II.- No contenga firma del recurrente; y
- II.- No exista un interés legítimo.

ARTÍCULO 42.- Son causas de improcedencia del recurso:

- I.- Contra actos consumados de un modo irreparable; y
- II.- Contra actos consentidos expresamente.

ARTÍCULO 43.- La Comisión Municipal, ante quien se tramita el recurso, acordará sobre la admisibilidad de las pruebas ofrecidas. Podrá allegarse de los medios de pruebas que considere necesarios, y rechazará las pruebas propuestas por los interesados cuando no fuesen ofrecidas conforme a derecho, no tengan relación con el asunto, sean improcedentes e innecesarias o contrarias a la moral y al derecho. En el recurso se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional por posiciones y declaración de parte.

ARTÍCULO 44.- El término de prueba será de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al acuerdo que lo dictamine, mediante el cual se recibirán y se desahogarán las mismas.

ARTÍCULO 45.- Ponen fin al recurso:

- I.- La resolución del mismo:
- II.- La renuncia al derecho en que se funde la solicitud;
- II.- La declaratoria de caducidad; y
- V.- La falta de materia.



Última Reforma: Texto original

ARTÍCULO 46.- La falta de actuación del recurrente por causas imputables a él por el término de diez días naturales, producirá la caducidad del recurso. La autoridad administrativa ante quien se interpuso el recurso acordará el archivo de las actuaciones, notificándoselo al recurrente. Contra la resolución que declare la caducidad no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 47.- Dentro de un término no mayor de treinta días hábiles después de concluir el período de pruebas, la Autoridad confirmará, modificará o revocará el Acto recurrido. Si no lo hiciere en ese término, el Recurso se entenderá resuelto a favor del quejoso. La Resolución no acepta recurso alguno.

ARTÍCULO 48.- La Autoridad podrá dejar sin efectos un requerimiento o una sanción, de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto o el particular demuestre que ya se había dado cumplimiento con anterioridad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y para su difusión se publicará en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- La nomenclatura y numeración actuales seguirán vigentes hasta en tanto la autoridad municipal emita la resolución correspondiente.

TERCERO.- La Comisión del H. Ayuntamiento distribuirá ejemplares del presente, a través de los Comités de Vecinos y de los ayudantes municipales, con el objeto, de facilitar a los habitantes del Municipio el conocimiento del mismo.

Dado en la Ciudad de Zacatepec, Morelos, a los 14 días del mes de Febrero del año dos mil ocho, en el Salón de Cabildos "Lic. Benito Juárez García" del Palacio Municipal del Honorable Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos.

T.A.E.A. GUSTAVO REBOLLEDO HERNÁNDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.



Última Reforma: Texto original

LIC. CÉSAR BAHENA VALLE SECRETARIO MUNICIPAL C. BULMARO PAREDES OCAMPO SÍNDICO MUNICIPAL

CC. REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS ING. ISIDRO TAVIRA MARTÍNEZ

REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO; SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS Y POBLADOS

LIC. AMELIA MARÍN MÉNDEZ

REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL; EDUCACIÓN CULTURA Y RECREACIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL C. ALFREDO ZHUKY HERNÁNDEZ

REGIDOR DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS; DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS Y PATRIMONIO MUNICIPAL ING. JOSÉ LUIS DÍAZ SÁNCHEZ

REGIDOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO; SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

C. EDGAR OCAMPO JAIMES

REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO; DESARROLLO AGROPECUARIO Y COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

C. JESÚS AGUILAR ESPINOSA

REGIDOR DE DERECHOS HUMANOS, PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO
CULTURAL Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD
PROF. YOLANDA NÚÑEZ BANDALA
REGIDORA DE TURISMO; ASUNTOS MIGRATORIOS
Y EQUIDAD DE GÉNERO

RÚBRICAS.